

Auto Inter N°3904
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós 2022.

Efectuada la revisión del presente proceso, se advierte que no obstante el Juzgado Primero 1° Civil Municipal de Cali, decretó las medidas cautelares solicitadas mediante auto N°693 del 22 de marzo de 2022, referida una de ellas a los dineros que la demandada tenga depositados o llegare a tener en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT, bonos y demás, lo cierto es que dicha célula judicial fue enfática en establecer que tal cautela se limitaba a los dineros que fueran susceptibles de dicha medida.

Ahora bien, frente a la materialización de la medida, manifestó el BANCO DE BOGOTA S.A. en respuesta N°GCOE-EMB-20220330732253 del 31 de marzo de 2022, que en cumplimiento de lo solicitado tomó atenta nota de la medida cautelar de embargo y procedió a congelar los productos AH 0180586125 y AH 0459205886, advirtiendo que una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, sin que en ningún momento informara al otrora juzgado cognoscente de la naturaleza de las cuentas o dineros que se embargarían.

Sin embargo y como quiera que la demandada ha manifestado que una de esas cuentas es de carácter pensional y por lo tanto en ella recibe sus mesadas periódicas, resulta imperativo realizar un control de legalidad en uso de las facultades que prevé el artículo 132 del C.G.P, motivo por el cual se dejará sin efecto al auto N°2126 del 26 de octubre de 2022, para en su lugar ordenar al BANCO DE BOGOTA S.A. que debe respetar las disposiciones impartidas por la Superintendencia Financiera, respecto a la inembargabilidad de dineros que posean sus clientes en las diferentes modalidades de los productos de sus portafolio, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para que opere dicho beneficio, máxime cuando mediante oficio circular S/N del 23 de marzo de 2022, claramente se le indicó que la medida de embargo recaía ÚNICAMENTE sobre cuentas y dineros que fueran susceptibles de dicha medida, mandato que claramente excluye los que tengan una naturaleza inembargable.

Así las cosas, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DEJESE sin efecto el auto N°2126 del 26 de octubre de 2022, conforme lo expuesto en el cuerpo del presente proveído.

2.- ORDENAR al BANCO DE BOGOTA, que en cumplimiento de la medida de embargo decretada mediante auto N°693 del 22 de marzo de 2022, comunicada a ustedes mediante oficio circular S/N del 23 de marzo de 2022 y que aplicó en los productos AH 0180586125 y AH

0459205886 cuya titular es la señora **FABIOLA GARCIA DE JARAMILLO** con C.C. N°31'466.972, DEBE respetar las disposiciones impartidas por la Superintendencia Financiera, respecto a la inembargabilidad de dineros que posean sus clientes en las diferentes modalidades de los productos de sus portafolio, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para que opere dicho beneficio, máxime cuando mediante oficio circular S/N del 23 de marzo de 2022, claramente se le indicó que la medida de embargo recaía **UNICAMENTE** sobre cuentas y dineros que fueran susceptibles de dicha medida, mandato que claramente excluye los que tengan una naturaleza inembargable.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2022-00187 (01)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DESENTENCIASDE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **84** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-NOV-2022**

Secretaria



Auto Sust N°2222
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós 2022.

Dentro del presente asunto EJECUTIVO SINGULAR, seguido por SERVICES & CONSULTING S.A.S en contra de JAIRO ALEXANDER HERRERA CARDONA, solicita este último la terminación del proceso por desistimiento tácito, argumentando que han transcurrido más de dos años sin que se solicite o realice ninguna actuación, así las cosas, tratándose de un asunto de mínima cuantía que permite actuar en causa propia, conforme lo preceptúa el artículo 73 del C.G.P. en concordancia con los artículos 25 y 28 del Decreto 196 de 1971, procedió este juzgado a una revisión del transcurrir procesal, advirtiéndole que no es posible acceder a su pedimento dado que no se encuentran reunidos los presupuestos para ello.

Lo anterior como quiera que, la última actuación de este proceso se realizó mediante auto N°1795 de 19 septiembre de 2022 por el cual el despacho se abstuvo de dar trámite a la actualización del crédito, circunstancia que automáticamente rompe el cómputo del plazo previsto en el artículo 317 del C.G.P, impidiendo en consecuencia la declaratoria de terminación.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NIEGUESE la terminación del presente proceso, atendiendo a las consideraciones expuestas en el cuerpo de este proveído.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-908 (07)
Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **84** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-NOV-2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 3828.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Once (11) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, insiste en que se ordene la entrega de la suma de \$9.000.000 depósito convertido por el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali y pide se decrete el embargo del crédito ante el Juzgado 09 Civil del Circuito dentro del proceso con radicación 09-2022-36.

Por lo anterior, se reitera que, revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, NO se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Sin embargo y atendiendo a las varias peticiones realizadas por el actor para la que entrega de la suma de dinero a que se refiere en sus escritos, se procederá a oficiar al Juzgado Décimo (10º) Laboral del Circuito de Cali, a fin que informe a que cuenta fue remitido el depósito judicial #469030002672282 por valor de \$9.000.000, que le corresponde al señor JAIRO JARAMILLO MARIN quien es demandante en el proceso con radicación 20-2018-00389, toda vez que, en la cuenta única de la Oficina de Ejecución, no aparece dineros a cargo del proceso que aquí se adelanta.

Cabe anotar que, el comprobante allegado por el demandante, no es visible, por lo que no se puede verificar a que cuenta fue convertido el título judicial manifestado por el apoderado actor.

Sobre la medida previa, se accederá a ella por ser procedente.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- OFICIAR al Juzgado Décimo (10º) Laboral del Circuito de Cali, a fin que informe a que cuenta fue remitido el depósito judicial #469030002672282 por valor de \$9.000.000, que le corresponde al señor JAIRO JARAMILLO MARIN quien es demandante en su Despacho, toda vez que, en la cuenta única de la Oficina de Ejecución, no aparece dineros a cargo del proceso que aquí se adelanta.

3.- DECRETAR el embargo del crédito que le corresponda al demandante JAIRO JARAMILLO MARIN dentro del proceso que adelanta contra ARIAS



CARDONA MAURICIO y OSPINA SAAVEDRA OSCAR MARIO, en el Juzgado Noveno (9º) Civil del Circuito de Cali, bajo la radicación 09-2022-36.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00389-00 (20)
Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **84** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15-11- 2022

Secretaria



Auto Sust N°2218
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración la solicitud de medida cautelar allegada por la abogada DIANA CATALINA OTERO, toda vez que a la fecha no acredita su calidad de apoderada del BANCO AV VILLAS, razón por la cual no tiene facultad para actuar en el presente asunto.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00442 (30)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **84** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **15-NOV-2022**

Secretaria

Auto Inter N°3867
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós de 2022.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado CARLOS ANTONIO VALOYES IBARGUEN con C.C.N°4.792.535, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S en las entidades BANCO ITAU, BANCO W, FINANDINA S.A., BANCO FALABELLA y BANCAMIA, dineros que deberán ser consignados en la cuenta única No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$15.675.000.**

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrense el oficio correspondiente.

2.-ABSTENERSE de decretar la medida cautelar respecto las restantes entidades bancarias enlistadas en la solicitud, toda vez que el otrora juzgado cognoscente ya las había decretado mediante el auto N°1645 del 05 de junio de 2019.

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad - 2019-00325 (13)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **84** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **15-NOV-2022**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Auto Inter N°3861
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós de 2022.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada CLAUDIA LORENA CAICEDO REBOLLEDO con C.C.N°66.953.283, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S en las entidades BANCO ITAU, BANCO W, BANCO WWB COLOMBIA, FINANDINA S.A., FINANCIERA AMERICA, BANCO FALABELLA y BANCAMIA., dineros que deberán ser consignados en la cuenta única No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$2.750.000.**

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrense el oficio correspondiente.

2.-ABSTENERSE de decretar la medida cautelar respecto las restantes entidades bancarias enlistadas en la solicitud, toda vez que esta instancia ya las había decretado mediante el auto N°144 del 18 de enero de 2019.

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad - 2018-00738 (05)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **84** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **15-NOV-2022**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Auto Inter N°3863
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós de 2022.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETASE EL EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado JOHN EDWARD CASTILLO PANAMEÑO con C.C.N°1.111.742.937, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S en las entidades BANCO ITAU, BANCO W, FINANDINA S.A., BANCO FALABELLA y BANCAMIA, dineros que deberán ser consignados en la cuenta única No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$11.000.000.**

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrense el oficio correspondiente.

2.-ABSTENERSE de decretar la medida cautelar respecto las restantes entidades bancarias enlistadas en la solicitud, toda vez que el otrora juzgado cognoscente ya las había decretado mediante el auto N°976 del 02 de mayo de 2019.

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad - 2019-00313 (04)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **84** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **15-NOV-2022**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Auto Inter N°2448
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós de 2022.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada LUIS EMANUEL TRIANA ROCHA con C.C.N°16.832.753, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de las entidades financieras BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO, CITIBANK, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE LA REPUBLICA, BANCO GNS SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO COOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO W, FINANDINA S.A., BANCO ITAU, BANCO FALABELLA y BANCAMIA, dineros que deberán ser consignados en la cuenta única No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$4.050.000**

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrense el oficio correspondiente.

2.- POR SECRETARIA remítase el oficio circular a las entidades bancarias correspondientes, con copia al correo electrónico del demandante coopasocc@gmail.com, para que se proceda con la materialización de dicha medida cautelar.

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad - 2018-00621 (15)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **84** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **15-NOV-2022**

Secretaria

Auto Inter N°3860
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós de 2022.

En atención al escrito que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada MARINA ISABEL ESCOBAR HITAS con C.C.N°66.740.309, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S en BANCOLOMBIA S.A., dineros que deberán ser consignados en la cuenta única No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$42.600.000**

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad - 2011-00546 (14)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **84** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **15-NOV-2022**

Secretaria

Auto Inter N°3870
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós 2022.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por BBVA COLOMBIA S.A, por un valor de **\$22.462.474** al 31 de mayo de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00973 (03)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **84** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-NOV-2022**

Secretaria



Auto Sust N°1845
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós 2022.

atendiendo al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD, donde en lo que interesa a este asunto informa que *"una vez revisada su solicitud nos permitimos compartir información correspondiente del usuario ANGIE LOPEZ ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 1107509723. Al verificar en nuestra base de datos se encuentra Activo con derecho a los servicios de salud en el régimen subsidiado, con inicio de vigencia 30/08/2022 en la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.-SOS. En el sistema registra dirección Cra 9 #9-49 El Piloto en el municipio Cali - Valle del Cauca, teléfono 3173746836 - 3186069537, correo electrónico liampaz06@gmail.com."*

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00948 (20) medidas

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **84** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **15-NOV-2022**

Secretaria



Auto Sust N°2215
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós 2022.

Atendiendo al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el apoderado del demandante TITULARIZADORA COMBIANA S.A. -HITOS-, informando que *"mediante auto N° 4161.050.9.15.444 del 5 de octubre del 2022, el inspector señor JAMES GUERRERO PENAGOS, ha fijado fecha para práctica de diligencia de secuestro para el día 30 de enero del 2023 a las 11:00 am."*

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00126 (25)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **84** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-NOV-2022**

Secretaria

Auto Sust N°2213
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós 2022.

Manifiesta en escrito que antecede el Juzgado Catorce (14) Civil Circuito de Cali (V), que el proceso radicado bajo la partida N°76001-31-03-014-2008-00440-00, fue remitido al Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali (V), así las cosas, se oficiara a este último informándole que en virtud de la terminación de este asunto por desistimiento tácito, como al embargo de remanente comunicado mediante oficio N°3949 del 18 de diciembre de 2009, as medidas aquí decretadas quedaran a su disposición y por cuenta de su juzgado,

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste la respuesta emitida por el Juzgado Catorce (14) Civil Circuito de Cali (V), donde informa que el proceso radicado bajo la partida N°76001-31-03-014-2008-00440-00, fue remitido al Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali (V).

2.-OFICIESE al Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali (V), quienes tienen a su competencia el proceso radicado bajo la partida N°76001-31-03-014-2008-00440-00, comunicándole que en virtud del embargo de remanentes decretado por el Juzgado Catorce (14) Civil Circuito de Cali (V), comunicado a este juzgado mediante oficio N°3949 del 18 de diciembre de 2009, serán puestas a su disposición las siguientes medidas cautelares en atención a la terminación de este asunto por desistimiento tácito.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención de los dineros que tengan el la demandado (a), en las cuentas corrientes, ahorros y cualquier otra modalidad embargable en las entidades bancaria relacionadas en el escrito de medidas.	Oficio N°2446 de julio 22 de 2009, emitido por el Juzgado 14° Civil Municipal de Cali.
Embargo del vehículo de placas CPG275, propiedad de CRISTIAN FERNEY GOMEZ ARISTIZABAL.	Oficio N°2631 de agosto 03 de 2009, emitido por el Juzgado 22° Civil Municipal de Cali.



- | | |
|--|---|
| <ul style="list-style-type: none">• Embargo de bienes que se llegaren a desembargar o del remanente de los embargados, en el proceso que cursa en el Juzgado 14° Civil Circuito de Cali radicado N°2009-01006. | <ul style="list-style-type: none">• Oficio N°3366 de septiembre 29 de 2009, emitido por el Juzgado 22° Civil Municipal de Cali. |
|--|---|

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-01006 (22)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **84** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **15-NOV-2022**

Secretaria



Auto Sust N°2212
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós 2022.

Manifiesta en escrito que antecede el Juzgado (9°) Noveno Civil Municipal de Cali, que el proceso radicado bajo la partida N°76001400300920190046800 fue remitido a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, razón por la cual afirma que los remanentes de este asunto embargados en dicho proceso, deberán ser dejados entonces a disposición de la aludida intendencia, así las cosas, se oficiara a esta informándole que dichas medidas quedarán a su disposición.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste la respuesta emitida por el Juzgado (9°) Noveno Civil Municipal de Cali, donde informa que el proceso radicado bajo la partida N°76001400300920190046800, fue remitido a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

2.-OFICIESE a la Delegatura del Procesos de Insolvencia de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, comunicándole que en virtud del embargo de remanentes decretado por el Juzgado Noveno (9°) Civil Municipal de Cali, será puesta a su disposición la medida cautelar de embargo de cuentas bancarias, comunicada a estas mediante oficio No. 163 del 21 de enero de 2019 proferido por el Juzgado 14° Civil Municipal, dictada en este proceso con radicado N°760014003014201800930-00.

3.- COMUNÍQUESE a Delegatura del Procesos de Insolvencia de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, que la única medida cautelar decretada en este proceso fue la de embargo de cuentas bancarias, misma que tras la revisión del portal web del Banco Agrario, no presente ningún deposito judicial en este recinto judicial, ni tampoco en la cuenta única de la Oficina de Ejecución ni en la del juzgado de origen.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00930 (14)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **84** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **15-NOV-2022**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2022. A despacho de la señora Juez informando que, tras revisar el presente proceso, se encontró comunicación de remanentes vigente del Juzgado Séptimo (07) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (V). Sírvasse proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°3868

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós 2022.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por CLAUDIA FERNANDA GRISALES en contra de OSCAR LEONARDO HERNANDEZ ANDRADE, solicita el apoderado de la parte demandada la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en art. 461 del C.G.P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.-DECLARAR terminado el presente proceso adelantado por CLAUDIA FERNANDA GRISALES, por el pago total de la obligación realizado por el demandado OSCAR LEONARDO HERNANDEZ ANDRADE. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.-DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

3.-TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo, que devengue OSCAR LEONARDO HERNANDEZ ANDRADE, como empleado de EMCALI EICE-ESP.	Oficio N°530 de febrero 23 de 2009, emitido por el Juzgado 13° Civil Municipal de Cali.
Embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo, que devengue OSCAR LEONARDO HERNANDEZ ANDRADE, como empleado de EMCALI EICE-ESP.	Oficio N°03-0830 de febrero 24 de 2017, emitido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali.
Embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo, que devengue OSCAR LEONARDO HERNANDEZ ANDRADE, como empleado de EMCALI EICE-ESP.	Oficio N°03-2603 de junio 22 de 2017, emitido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali.

No obstante lo anterior, tales medidas de embargo continuaran vigentes por cuenta del Juzgado Séptimo (07) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (V), en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado mediante oficio N°2741 del 22 de noviembre de 2016, dentro del proceso ejecutivo adelantando por ELSY LABRADA LENIS en contra de OSCAR LEONARDO HERNANDEZ ANDRADE, radicado bajo la partida N°76001-4003-008-2016-00392-00.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo a costa de la parte demandada, previo pago del arancel judicial conforme lo determina el N°1 artículo 2° del Acuerdo PCSJA21-11830 de 2021.

5.-POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si este obrare en el expediente.

6.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00796 (13)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **84** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **15-NOV-2022**

Secretaria

Auto Sust N°2220
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós 2022.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ORDENAR a la Secretaría de la Oficina de Ejecución que corrija el aviso CYN/003/2617/2022 del 29 de septiembre de 2022, en el sentido de indicar en su encabezado respecto del extremo pasivo, que el nombre e identificación correcto es PAULA LORENA ESCOBAR BUITRAGO con C.C.N°29.112.951, remítase además dicho documento para su trámite al correo de la parte demandante juridico.ta@toroautos.com.

NOTIFIQUESE,

La juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00948 (20)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **84** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **15-NOV-2022**

Secretaria

Auto Sust N° 2217
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós 2022.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE la actualización y reproducción del oficio N°03-0711 del 06 de marzo de 2020, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (V), con el fin de que se proceda con la materialización de la medida cautelar decretada.

2.- POR SECRETARIA remítase el oficio actualizado para su trámite a la dirección electrónica aportada por el demandante coopasocc@gmail.com.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00532 (24)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **84** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **15-11-2022**

Secretaria



Auto Sust N°2221
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós 2022.

Atendiendo a los memoriales que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA remítase al BANCO DE BOGOTA S.A. al correo emb.radica@bancodebogota.com.co, copia del oficio circular N°1326 de 5 octubre de 2020, obrante en el ítem N°3 del cuaderno de medidas contenido en el expediente digital, para efectos de que este se pronuncie respecto dicha medida cautelar.

2.- AGREGAR para que consten los recibos N°62138976 y N°62138975 del 26 de septiembre de 2022, como comprobante de pago de los derechos de inscripción de la medida cautelar de embargo, respecto el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 370-707259 de propiedad del demandado JHON JAIRO RIVAS RODRIGUEZ.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00376 (25) medidas

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **84** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **15-NOV-2022**

Secretaria



Auto Sust N°2216
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de solicitarle información a la EPS COMFENALCO VALLE, como quiera que no se acredita que previamente dicha petición haya sido realizada por el interesado, esto según lo preceptúa el numeral 4° artículo 43 y el numeral 10° artículo 78 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00490 (03)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **84** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-NOV-2022**

Secretaria



Auto Inter N°3870
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós de 2022

Presenta el representante legal de la parte demandante, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., documento al cual se le dio el traslado indicado en el numeral 2° de la norma en cita, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento referenciado, se observa que el mismo no se ajusta a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, siendo menester modificar dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare: N°00163

Capital	\$19.500.000
Interés de mora 11-03-20 a 31-07-22	\$11.287.445
Subtotal	\$30.787.445

Así las cosas, el monto de la obligación del Pagare N°00163 es por valor de **\$30.787.445** a 31 de julio de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.-2020-00338 (24)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **84** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-NOV-2022**

Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Nu

Auto Sust N°2214
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós 2022.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA remítase el link del expediente digital al correo electrónico juridico@avocat.com.co, para que la apoderada demandante consulte el expediente en lo pertinente a las respuestas dadas al oficio CYN/003/1405/2022, acceso que estará activo por el termino de tres (03) días

NOTIFIQUESE,

La juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00148 (22)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **84** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **15-NOV-2022**

Secretaria

Auto Sust N°2219
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós 2022.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ABSTENERSE de ordenar la reproducción del oficio N°1423 del 28 de marzo de 2019, que comunica el embargo y retención de la quinta parte de la pensión del aquí demandado, toda vez que dicha medida fue registrada exitosamente en la nómina del FOPEP.

2.-ENTERESE a la memorialista que el CONSORCIO FOPEP mediante oficio N°2019017441 del 09 de mayo de 2019, informo en su momento al Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali (V), *que "se ha ingresado la orden impartida por su despacho, donde se decreta el embargo y retención de la quinta parte de la pensión que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, percibida por el señor MARIO ALBERTO ARIAS LDESDMA, medida que fue registrada en la nomina del FOPEP. No obstante, queda en turno para aplicar porque sobre la presión del demandado recaen medidas anteriores que copan el 50%."*

NOTIFIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00242 (14)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **84** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **15-NOV-2022**

Secretaria



Auto Inter N°3864
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós 2022.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente producto de los ya embargados, que le puedan quedar al demandado GUNTER FRANCISCO CORTES con C.C.N°5.200.419, en el proceso con radicación N°015-2019-00138 que se adelanta actualmente en el Juzgado 6° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (V).

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00214 (28)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **84** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **15-NOV-2022**

Secretaria



Auto Inter N°3865
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós 2022.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente producto de los ya embargados, que le puedan quedar al demandado MIGUEL ANGEL OQUENDO OQUENDO con C.C.N°1.143.831.014, en el proceso con radicación N°005-2019-00235 que se adelanta actualmente en el Juzgado 5° Civil Circuito de Cali (V).

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00108 (25)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **84** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **15-NOV-2022**

Secretaria



Auto Inter N°3862
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós 2022.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente producto de los ya embargados, que le puedan quedar al demandado BERNARDO OCORO CASTRO con C.C.N°6.153.857, en el proceso con radicación N°013 – 2015 – 00249 que se adelanta actualmente en el Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (V).

Líbrese el oficio correspondiente.

2.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente producto de los ya embargados, que le puedan quedar al demandado BERNARDO OCORO CASTRO con C.C.N°6.153.857, en el proceso con radicación N°007 – 2018 - 00076 que se adelanta actualmente en el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (V).

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00154 (07)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **84** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **15-NOV-2022**

Secretaria



Auto Inter N°3866
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós de 2022.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandado NELSON RAMIREZ VASQUEZ con C.C.N°6.159.905, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S en las entidades FINANDINA S.A., BANCO FALABELLA y BANCAMIA, dineros que deberán ser consignados en la cuenta única No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$20.865.000.**

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese el oficio correspondiente.

2.-ABSTENERSE de decretar la medida cautelar respecto las restantes entidades bancarias enlistadas en la solicitud, toda vez que el otrora juzgado cognoscente ya las había decretado mediante el auto N°2449 del 06 de agosto de 2018.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad - 2018-00711 (18)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **84** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **15-NOV-2022**

Secretaria

**Autos Inter No. 3883.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Once (11) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede el juzgado

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le correspondan a los demandados CLARA INES VELASQUEZ CALVACHE con C.C#31.865.389 y CLAUDIA RAQUEL TABARES ORTEGA con C.C#66.824.972 dentro del proceso que adelanta la COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO bajo la radicación 2019-517.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00517-00 (34)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **84** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 15-11- 2022

Secretaria

**Autos Inter No. 3827.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Once (11) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede el juzgado

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le correspondan a los demandados WILLIAN PEREA CORDOBA con C.C#16.658.288 y NEFERTH HERNANDEZ VINASCO con C.C#13.651.711 dentro del proceso que adelanta el señor FABIO ENRIQUE JARAMILLO bajo la radicación 2010-873.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00873-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **84** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 15-11- 2022

Secretaria

**Autos Inter No. 3874.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Once (11) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede el juzgado

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le correspondan a los demandados KAREN LIZETH NARANJO PEDROZA con C.C#1.143.852.004 y JISSELT TEJADA QUINTERO con C.C#38.553.033 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN INVERCOOB bajo la radicación 2019-953.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00953-00 (03)
Sq^m*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **84** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 15-11- 2022

Secretaria



Auto Inter No. 3889.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintisiete (27) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00606-00 (27)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **84** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-11-2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 3887.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Once (11) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiséis (26) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00310-00 (26)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **84** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-11-2022**

Secretaria



Auto Inter No. 3886.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinticinco (25) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00109-00 (25)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **84** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-11-2022**

Secretaria



Auto Inter No. 3885.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintidós (22) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00446-00 (22)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **84** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-11-2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 3890.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Once (11) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta (30) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00323-00 (30)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **84** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-11-2022**

Secretaria



Auto Inter No. 3888.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiséis (26) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2022-00283-00 (26)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **84** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-11-2022**

Secretaria



Auto Inter No. 3884.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Octavo (08) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00180-00 (08)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **84** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-11-2022**

Secretaria



Auto sust No. 2239.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de noviembre de dos mil Veintidós (2022).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por el Dr. OSCAR DARWIN VASQUEZ CASANOVA, quien solicita el pago de los dineros que obre a cargo del proceso a favor del demandante, toda vez que no tiene poder.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00465-00 (20)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **84** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **15/11/2022**

Secretaria



Auto sust No. 2250.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito del 24 de octubre de 2022 allegado por la Alcaldía de Santiago de Cali, informando lo siguiente:

SUB-SECRETARIA DE ACCESO A SERVICIOS DE JUSTICIA
DESPACHOS COMISORIOS
JOSE LUIS VALDERRAMA - 300-2418383

INFORMACION ASIGNACION DE SU DESPACHO COMISORIO

ORFEO	DEMANDANTE	DEMANDADO	RADICACION... (1)	
21 oct 2022	202241730101688732	CONJUNTO MULTIFAMILIAR ...	STEPHANIE GOMEZ CARD... 2020-00497-00	
No. COM...	JUZGADO	DILIGENCIA	ASIGNADO A	APODERADO
CYN/003/	JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIO...	SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE	ELIZABETH BASTIDAS	DIANA MARIA ARANZAZU VI...

En razón a lo anterior, dirigirse a la Inspección de Policía Permanente de lido, ubicada en la Calle 2 con Carrera 52, teléfonos 5525411.0 bien comunicarse con la asistente administrativa Gloria Castrillón - 3154952824; con el fin de conocer el horario y fijar fecha de la diligencia.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00497-00 (24)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **84** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15/11/2022**

Secretaria



Auto sust No. 2242.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio #916 del 20 de octubre de 2022 allegado por el Juzgado Veintisiete (27) Civil Municipal de Cali, informando que, la petición de remanentes "SÍ SURTE EFECTOS".

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el auto del 10 de octubre de 2022 allegado por el Juzgado Séptimo (07) Civil Municipal de Cali, informando que, *"EMBARGO DE REMANENTES solicitado mediante oficio No.794 de fecha julio 18 del 2022, no será tenido en cuenta, por cuanto existe embargo de remanentes del JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI"*.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00617-00 (02)
Sq^m*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **84** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15/11/2022**

Secretaria

Autos Inter No. 3877.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En oficio que antecede el Juzgado de Origen, informa que, convirtió los depósitos judiciales a la cuenta única de la Oficina de Ejecución.

De otro lado, en el ítem 52 del proceso electrónico la parte actora, solicita el pago de los dineros que obren a cargo del proceso; como quiera que existen dineros en el portal Web del Banco Agrario de Colombia, se accederá a ello, por ser procedente.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito de fecha 24 de octubre de 2022 allegado por el Juzgado de Origen, informando que, ordenó los depósitos judiciales a la cuenta única de la Oficina de Ejecución.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada demandante Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA con C.C#31.388.389 los siguientes depósitos judiciales;

469030002837132	24/10/2022	\$ 136.576,00
469030002837133	24/10/2022	\$ 136.576,00
469030002837134	24/10/2022	\$ 136.576,00
469030002837135	24/10/2022	\$ 136.576,00
469030002837138	24/10/2022	\$ 136.576,00
469030002837139	24/10/2022	\$ 136.576,00
469030002837140	24/10/2022	\$ 136.576,00
TOTAL		\$956.032,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00100-00 (11)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **84** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 15-11- 2022

Secretaria

CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito Actualizada.....	\$ 8.880.000.00
Liquidación de Costas	\$ 290.400.00
Títulos pagados por este Despacho mes 01/2022.....	\$ 1.804.179.00
Títulos pagados por este Despacho mes 05/2022.....	\$ 402.461,00
Títulos por pagar por este Despacho 11/11/2022.....	\$ 956.032.00
 Total	 \$ 6.007.728.00

Autos Inter No.3829.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Once (11) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En oficio que antecede el Juzgado de Origen, informa que convirtió los depósitos judiciales a la cuenta única de la Oficina de Ejecución.

De otro lado, en el ítem 42 del proceso electrónico la parte actora, solicita el pago de los dineros que obren a cargo del proceso; como quiera que existen dineros en el portal Web del Banco Agrario de Colombia, se accederá a ello, por ser procedente.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el auto de fecha 28 de septiembre de 2022 allegado por el Juzgado de Origen, informando que, ordenó los depósitos judiciales a la cuenta única de la Oficina de Ejecución.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL con Nit#900245111-6 los siguientes depósitos judiciales;

469030002829920	03/10/2022	\$ 208.957,00
469030002829921	03/10/2022	\$ 208.957,00
469030002829922	03/10/2022	\$ 208.957,00
469030002829923	03/10/2022	\$ 218.032,00
469030002829924	03/10/2022	\$ 240.000,00
469030002829925	03/10/2022	\$ 240.000,00
469030002829926	03/10/2022	\$ 240.000,00
469030002829927	03/10/2022	\$ 240.000,00
469030002829928	03/10/2022	\$ 240.000,00
469030002829929	03/10/2022	\$ 240.000,00
469030002829930	03/10/2022	\$ 240.000,00
469030002829931	03/10/2022	\$ 240.000,00
TOTAL		\$2.764.903,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00421-00 (07)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **84** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 15-11- 2022

Secretaria

CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito	\$ 10.059.866.67
Liquidación de Costas	\$ 529.000.00
Títulos pagados por este Despacho mes de 04/2021.....	\$ 2.363.421.00
Títulos pagados por este Despacho mes de 02/2022.....	\$ 2.277.284.00
Títulos por pagar por este Despacho 11/11/2022.....	\$ 2.764.903.00
Total	\$ 3.183.258,67



Auto Inter No. 3879.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022).

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado Séptimo (07) Civil Municipal de Buenaventura-Valle, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, de la demandada MARIA AMPARO JIMENEZ MORA, por ser el primero que en tal sentido se recibe.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00402-00 (07)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **84** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-11-2022**

Secretaria



Auto sust No 2251.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) ANDRES FELIPE ECHEVERRY NIETO con TP#334.143 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2020-00598-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **84** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15/11/2022**

Secretaria



Auto Sust No. 2249.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, allega liquidación adicional del crédito adicional y pide se informe si la orden de pago por valor de \$2.714.316,32 ya se encuentra disponible para ser cobrada en el Banco Agrario.

Revisado el proceso se observa que, la liquidación del crédito presentada, no parte de la liquidación que se encuentra en firme dentro del plenario, esto de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, por lo que no será tenida en cuenta.

Sobre el depósito judicial, se observa que, el 23 de junio de 2022 a las 10:33 fue notificada la orden de pago para su cobro al correo electrónico buzonjudicial@jimenezpuerta.com.

Cabe anotar que, consultado el portal Web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que el pasado 08 de agosto de 2022, fue cobrado el título judicial por valor de \$2.714.316, 32 a favor del aquí demandante.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- ENTERESE a la parte actora, del contenido del presente auto.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00660-00 (30)

Sqm*.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **84** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **15-11-2022**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



Auto sust No. 2243.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Once (11) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) JOSE IVÁN SUAREZ ESCAMILLA con T.P#74.502 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante como apoderado sustituto, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00580-00 (33)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **84** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15/11/ 2022**

Secretaria



Auto sust No. 2245.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Once (11) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) JOSE IVÁN SUAREZ ESCAMILLA con T.P#74.502 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante como apoderado sustituto, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2022-00072-00 (25)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **84** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15/11/ 2022**

Secretaria



Auto sust No. 2244.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Once (11) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) JOSE IVÁN SUAREZ ESCAMILLA con T.P#74.502 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante como apoderado sustituto, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00929-00 (18)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **84** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15/11/ 2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 3892.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Once (11) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Dentro del presente proceso Ejecutivo Singular Acumulado propuesto por SCOTIABANK COLPATRIA SA, el actor mediante demanda ACUMULADA, solicitó se librara Mandamiento de Pago en contra del deudor, visible en el ítem 0002 del proceso electrónico.

Cumplidos los requisitos de ley, se libra Mandamiento de Pago mediante auto de fecha 14 de octubre de 2022, notificado en estado del 18 de octubre de 2022 respectivamente, conforme al numeral 2º del art. 306 del C.G.P.

En el auto se dispuso también el emplazamiento a los terceros que tengan créditos con títulos de ejecución, el cual se realizó en la plataforma del registro único de personas emplazadas el 21 de octubre de 2022, dando aplicación al artículo 108 del C.G.P, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el art. 440 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra del señor CARLOS ALBERTO MOSQUERA SILVA, en la forma ordenada en el Mandamiento de Pago.



2.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere.

3.- REQUERIR a las partes para que aporten la Liquidación del Crédito conforme al art. 446 del C.G.P.

4.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 del C.G.P. En consecuencia, fijar la suma de \$96.950, como Agencias en Derecho.

5.- POR SECRETARIA, una vez en firme el presente auto, realícese la liquidación de costas del proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00517-00 (22)

Sqm* Acumulación

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **84** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-11- 2022**



**Auto Inter No. 3891.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Once (11) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Dentro del presente proceso Ejecutivo Singular Acumulado propuesto por SCOTIABANK COLPATRIA SA, el actor mediante demanda ACUMULADA, solicitó se librara Mandamiento de Pago en contra del deudor, visible en el ítem 0002 del proceso electrónico.

Cumplidos los requisitos de ley, se libra Mandamiento de Pago mediante auto de fecha 14 de octubre de 2022, notificado en estado del 18 de octubre de 2022 respectivamente, conforme al numeral 2º del art. 306 del C.G.P.

En el auto se dispuso también el emplazamiento a los terceros que tengan créditos con títulos de ejecución, el cual se realizó en la plataforma del registro único de personas emplazadas el 21 de octubre de 2022, dando aplicación al artículo 108 del C.G.P, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el art. 440 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra del señor MAURICIO RODRIGUEZ SALAS, en la forma ordenada en el Mandamiento de Pago.



2.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere.

3.- REQUERIR a las partes para que aporten la Liquidación del Crédito conforme al art. 446 del C.G.P.

4.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 del C.G.P. En consecuencia, fijar la suma de \$128.950, como Agencias en Derecho.

5.- POR SECRETARIA, una vez en firme el presente auto, realícese la liquidación de costas del proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00581-00 (05)

Sqm* Acumulación

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **84** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-11- 2022**

Secretaria



Auto Inter No. 3876.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita la entrega de los dineros que se encuentren a cargo del proceso; sin embargo, antes de proceder a entregar los dineros a que haya lugar, se ordenara requerir al adjudicatario para que informe si el vehículo rematado ya le fue entregado y acredite el valor de los pasivos que soporta el automotor, en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 455 del Código General del Proceso, por lo anterior el juzgado,

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

1. REQUERIR al adjudicatario para que informe si a la fecha el vehículo rematado ya le fue entregado y acredite el valor de los pasivos que soporta el automotor, en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 455 del Código General del Proceso.

2.- UNA VEZ se informe la fecha de la entrega del bien mueble rematado y el pago de los pasivos, se procederá a entregar los dineros a que haya lugar al demandante.

3.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio URL.576628 del 14 de octubre de 2022 allegado por el Programa de Servicios de Tránsito, informando que se levantó la medida judicial del vehículo de placas IIQ819.

4.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio UL-22-06037 del 19 de octubre de 2022 allegado por el Programa de Servicios de Tránsito, informando que se levantó la prenda del vehículo de placas IIQ819.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00062-00 (03)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **84** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15-11- 2022

Secretaria

Auto Inter No. 3873.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022).

En escrito que antecede el apoderado demandado, solicita la entrega de los dineros que se encuentren a cargo del proceso, toda vez que el proceso se encuentra terminado.

Por lo anterior y como quiera que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia de la cuenta única de la Oficina de Ejecución, a la fecha no se observan depósitos judiciales, se procederá a requerir al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva dar contestación al oficio No CYN/003/2740/2022 del 07 de octubre de 2022 remitido por correo electrónico el 31 de octubre de 2022 a las 10:47, solicitando la conversión de los depósitos judiciales descontados al demandado que reposan en la cuenta de su Despacho.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REQUERIR al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva dar contestación al oficio No CYN/003/2740/2022 del 07 de octubre de 2022 remitido por correo electrónico el 31 de octubre de 2022 a las 10:47, solicitando la conversión de los depósitos judiciales descontados al demandado que reposan en la cuenta de su Despacho.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-01073-00 (26)
Sq^m*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **84** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 15-11- 2022

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



Auto sust No. 2240.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE la reproducción del Despacho Comisorio No. 17 del 31 de mayo de 2022 dirigido a los Juzgados Civiles Municipales Creados mediante ACUERDO PCSA20 -11650 de 2020 -oficina Judicial (Reparto).

2.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese el oficio ordenado en el numeral anterior y a la dirección de correo electrónica suministrado por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00480-00 (09)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **84** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **15/11/2022**

Secretaria



Auto Sust No. 2247.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede el demandado, confiere poder amplio y suficiente a un profesional del derecho para que lo represente dentro del plenario, quien solicita el link del expediente y el listado de los dineros que obren a cargo del proceso.

Por lo anterior, se procederá agregar y poner en conocimiento el pantallazo de la cuenta única de la Oficina de Ejecución y la cuenta del Juzgado de Origen, para lo que estime pertinente.

Cabe anotar que, revisada la cuenta de este Despacho, no existe dineros a cargo del proceso.

En cuanto al envío del link, se accederá a ello por ser procedente.

De otro lado, la parte pasiva pide se elabore la liquidación del crédito, sin embargo, es preciso indicarle al peticionario que la misma es carga de las partes conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) JULIÁN FELIPE SANCHEZ SANCHEZ con TP#272.389 del C.S.J., para actuar en nombre y representación del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el pantallazo de la consulta realizada:

Cuenta Única de la Oficina de Ejecución

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002568308	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT DOS DE OCCIDENTE COO	PAGADO EN EFECTIVO	22/10/2020	25/01/2021	\$ 807.953,00
469030002568312	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT DOS DE OCCIDENTE COO	PAGADO EN EFECTIVO	22/10/2020	25/01/2021	\$ 807.953,00
469030002568318	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT DOS DE OCCIDENTE COO	PAGADO EN EFECTIVO	22/10/2020	25/01/2021	\$ 807.953,00
469030002568322	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT DOS DE OCCIDENTE COO	PAGADO EN EFECTIVO	22/10/2020	25/01/2021	\$ 807.953,00
469030002568327	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT DOS DE OCCIDENTE COO	PAGADO EN EFECTIVO	22/10/2020	25/01/2021	\$ 1.615.906,00
469030002568333	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT DOS DE OCCIDENTE COO	PAGADO EN EFECTIVO	22/10/2020	25/01/2021	\$ 807.953,00
469030002568336	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT DOS DE OCCIDENTE COO	PAGADO EN EFECTIVO	22/10/2020	25/01/2021	\$ 807.953,00
469030002568341	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT DOS DE OCCIDENTE COO	PAGADO EN EFECTIVO	22/10/2020	25/01/2021	\$ 807.953,00
469030002687346	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT COOPASOCC	PAGADO EN EFECTIVO	31/08/2021	05/11/2021	\$ 807.953,00
469030002687350	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT COOPASOCC	PAGADO EN EFECTIVO	31/08/2021	05/11/2021	\$ 1.615.906,00



469030002687360	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT COOPASOCC	PAGADO EN EFECTIVO	31/08/2021	05/11/2021	\$ 807.953,00
469030002687362	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT COOPASOCC	PAGADO EN EFECTIVO	31/08/2021	05/11/2021	\$ 820.961,00
469030002687367	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT COOPASOCC	PAGADO EN EFECTIVO	31/08/2021	05/11/2021	\$ 820.961,00
469030002687373	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT COOPASOCC	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	31/08/2021	03/11/2021	\$ 820.961,00
469030002687379	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2021	NO APLICA	\$ 820.961,00
469030002687384	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2021	NO APLICA	\$ 820.961,00
469030002687391	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2021	NO APLICA	\$ 1.641.922,00
469030002687396	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2021	NO APLICA	\$ 820.961,00
469030002710422	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT COOPASOCC	PAGADO EN EFECTIVO	03/11/2021	12/11/2021	\$ 278.689,00
469030002710423	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2021	NO APLICA	\$ 542.272,00
469030002745985	9002235565	COOP. MULTIACTIVA COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2022	NO APLICA	\$ 820.961,00
469030002745990	9002235565	COOP. MULTIACTIVA COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2022	NO APLICA	\$ 820.961,00
469030002745994	9002235565	COOP. MULTIACTIVA COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2022	NO APLICA	\$ 820.961,00
469030002746001	9002235565	COOP. MULTIACTIVA COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2022	NO APLICA	\$ 1.641.922,00
469030002746003	9002235565	COOP. MULTIACTIVA COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2022	NO APLICA	\$ 820.961,00
469030002746007	9002235565	COOP. MULTIACTIVA COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2022	NO APLICA	\$ 867.099,00

Total Valor \$ 23.684.903,00

• Cuenta Juzgado de Origen (35 Civil Municipal)

DATOS DEL
DEMANDADO

Tipo
Identificació
n

CEDULA DE
CIUDADANIA

Número
Identificació
n

6155576

Nombr
e

NAPOLEON ESPINOSA

Número de
Títulos 33

Número del Título	Documento Demandant e	Nombre	Estado	Fecha Constitució n	Fecha de Pago	Valor
469030002492896	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	CANCELAD O POR CONVERSIÓ N	26/02/2020	22/10/2020	\$ 807.953,00
469030002503116	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	CANCELAD O POR CONVERSIÓ N	26/03/2020	22/10/2020	\$ 807.953,00
469030002512649	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	CANCELAD O POR CONVERSIÓ N	28/04/2020	22/10/2020	\$ 807.953,00
469030002520406	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	CANCELAD O POR CONVERSIÓ N	27/05/2020	22/10/2020	\$ 807.953,00
469030002528094	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	CANCELAD O POR CONVERSIÓ N	25/06/2020	22/10/2020	\$ 1.615.906,00
469030002539178	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	CANCELAD O POR CONVERSIÓ N	29/07/2020	22/10/2020	\$ 807.953,00
469030002547221	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	CANCELAD O POR CONVERSIÓ N	26/08/2020	22/10/2020	\$ 807.953,00
469030002557409	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	CANCELAD O POR CONVERSIÓ N	28/09/2020	22/10/2020	\$ 807.953,00
469030002570678	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	CANCELAD O POR CONVERSIÓ N	27/10/2020	31/08/2021	\$ 807.953,00
469030002584027	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	CANCELAD O POR CONVERSIÓ N	26/11/2020	31/08/2021	\$ 1.615.906,00
469030002601276	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	CANCELAD O POR	28/12/2020	31/08/2021	\$ 807.953,00



			CONVERSIÓ N			
469030002607159	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	CANCELAD O POR CONVERSIÓ N	26/01/2021	31/08/2021	\$ 820.961,00
469030002619545	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	CANCELAD O POR CONVERSIÓ N	25/02/2021	31/08/2021	\$ 820.961,00
469030002631307	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	CANCELAD O POR CONVERSIÓ N	26/03/2021	31/08/2021	\$ 820.961,00
469030002641233	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	CANCELAD O POR CONVERSIÓ N	27/04/2021	31/08/2021	\$ 820.961,00
469030002650368	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	CANCELAD O POR CONVERSIÓ N	26/05/2021	31/08/2021	\$ 820.961,00
469030002662391	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	CANCELAD O POR CONVERSIÓ N	28/06/2021	31/08/2021	\$ 1.641.922,00
469030002673678	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	CANCELAD O POR CONVERSIÓ N	27/07/2021	31/08/2021	\$ 820.961,00
469030002685636	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	CANCELAD O POR CONVERSIÓ N	26/08/2021	15/02/2022	\$ 820.961,00
469030002696999	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	CANCELAD O POR CONVERSIÓ N	28/09/2021	15/02/2022	\$ 820.961,00
469030002706367	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	CANCELAD O POR CONVERSIÓ N	26/10/2021	15/02/2022	\$ 820.961,00
469030002718402	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	CANCELAD O POR CONVERSIÓ N	26/11/2021	15/02/2022	\$ 1.641.922,00
469030002731232	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	CANCELAD O POR CONVERSIÓ N	27/12/2021	15/02/2022	\$ 820.961,00
469030002738880	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	CANCELAD O POR CONVERSIÓ N	26/01/2022	15/02/2022	\$ 867.099,00
469030002750099	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGAD O	25/02/2022	NO APLICA	\$ 867.099,00
469030002760391	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGAD O	28/03/2022	NO APLICA	\$ 867.099,00
469030002769373	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGAD O	26/04/2022	NO APLICA	\$ 867.099,00
469030002780809	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGAD O	26/05/2022	NO APLICA	\$ 867.099,00
469030002793169	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGAD O	28/06/2022	NO APLICA	\$ 1.734.198,00
469030002803140	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGAD O	26/07/2022	NO APLICA	\$ 867.099,00
469030002816040	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGAD O	26/08/2022	NO APLICA	\$ 867.099,00
469030002826723	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGAD O	27/09/2022	NO APLICA	\$ 867.099,00
469030002838888	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGAD O	26/10/2022	NO APLICA	\$ 867.099,00
Total Valor						\$ 31.534.932,00

3.- POR SECRETARIA remítase el link del Sistema de Gestión Documental MERCURIO, para la revisión del expediente, al correo suministrado por la demandada.

4.- NEGAR la petición de realizar la liquidación del crédito.

5.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.



6.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le correspondan al demandado NAPOLEON ESPINOSA CAICEDO con C.C#6.155.576 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC bajo la radicación 2017-273.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00273-00 (35)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **84** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15-11- 2022

Secretaria



Auto Inter No. 3872.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita el pago de los dineros que obran a cargo del proceso.

Por lo anterior y como quiera que, existen dineros en el portal Web del Banco Agrario de Colombia, se ordenará la entrega de la suma de \$2.820.069 a cargo de la peticionaria, dineros que serán cancelados de la siguiente manera: cuatro (04) depósitos judiciales por valor de \$1.935.956 y se fracciona el título #469030002833721 por valor de \$884.113 para un total de \$2.820.069.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$884.113 a la apoderada demandante.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada demandante Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA con C.C#31.388.389, los siguientes depósitos judiciales;

469030002833717	12/10/2022	\$ 483.989,00
469030002833718	12/10/2022	\$ 483.989,00
469030002833719	12/10/2022	\$ 483.989,00
469030002833720	12/10/2022	\$ 483.989,00
TOTAL		\$1.935.956,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$884.113 a la apoderada demandante Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA con C.C#31.388.389, el siguiente título judicial;

469030002833721	12/10/2022	\$ 1.021.768,00
Se fracciona en:	\$884.113,00	Para ser entregado a la apoderada demandante



	\$137.655,00	
--	--------------	--

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- REQUERIR al demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00976-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **84** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 15/11/2022

Secretaria



CONSTANCIA DE TITULOS:

Liquidación de Crédito.....	\$ 7.290.000.00
Liquidación de Costas.....	\$ 332.600.00
Títulos por pagar por este Despacho el 24/08/2022.....	\$ 4.802.531.00
Títulos por pagar por este Despacho 11/11/2022.....	\$ 2.820.069.00
TOTAL	\$ 0



Auto Inter No. 3882.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita la entrega de los dineros que obren a cargo del proceso.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00191-00 (32)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **84** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15-11- 2022

Secretaria

**Auto Inter No. 3878.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Once (11) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022).

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de entrega de dineros, toda vez que no existe liquidación del crédito en firme (art. 447 C.G.P.).

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00020-00 (28)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **84** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15-11- 2022

Secretaria

**Auto Inter No. 3875.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Once (11) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022).

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de entrega de dineros, toda vez que no existe liquidación del crédito en firme (art. 447 C.G.P.).

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-01122-00 (24)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **84** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15-11- 2022

Secretaria

**Auto Inter No. 3871.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Once (11) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022).

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de entrega de dineros, toda vez que no existe liquidación del crédito en firme (art. 447 C.G.P.).

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00309-00 (16)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **84** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15-11- 2022

Secretaria



Auto Sust No. 2246.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede, el adjudicatario solicita la devolución de la suma de \$1.496.000 por concepto de parqueadero y manifiesta que el vehículo "no tenía impuestos pendientes para pago".

Sin embargo, se observa que, no se acredita el pago del valor indicado en la factura que anexa, por lo que no hay lugar a ordenar la entrega de esa suma.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la entrega del valor pedido por el peticionario, por lo antes dicho.

2.- ORDENAR al rematante para que informe la fecha de entrega del vehículo que le fue adjudicado dentro del presente proceso.

3.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio URL.576304 del 07 de octubre de 2022 allegado por el Programa Servicios Tránsito, informando que, se levantó la medida cautelar sobre el vehículo de placas KDR539.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00407-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **84** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15-11- 2022

Secretaria

**Autos Inter No. 3830.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Once (11) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita la entrega de los dineros que se encuentren a cargo del proceso, aumentar el limite del embargo y sancionar al pagador de Fiduprevisora por no acatar la medida ordenada por el Despacho.

Sin embargo, se observa que, dentro del plenario no obra liquidación del crédito en firme, tal y como lo manda el artículo 447 del Código General de Proceso, por lo que no hay lugar a ordenar la entrega de dineros.

Sobre el limite de embargo, se procederá a oficiar al pagador de Fiduprevisora, informando que la medida cautelar consistente al embargo de los dineros que le pueda corresponder al aquí demandado (Juan José Mosquera Gómez), se limitan a la suma de \$17.786.000.

En cuanto a sancionar al pagador, no se accederá a ello, toda vez que dentro del plenario existe respuesta emitida por Fiduprevisora y se evidencia depósito judicial en la cuenta única de la Oficina de Ejecución a favor del presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- NEGAR** la entrega de títulos, por lo antes dicho.
- 2.- OFICIAR** al pagador de Fiduprevisora, informando que la medida cautelar consistente al embargo de los dineros que le pueda corresponder al aquí demandado (Juan José Mosquera Gómez), se limitan a la suma de \$17.786.000.
- 3.- NO ACCEDER** a sancionar al pagador, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 4.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes**, el oficio 20220162455881 del 11 de octubre de 2022 allegado por FIDUPREVISORA, informando que, *"procedió a realizar el registro de la medida cautelar conforme al oficio precitado, a partir de la nómina de OCTUBRE de 2022 no obstante aclaramos que la medida solo se puede ejecutar sobre el 20% toda vez que tiene el registro de otros embargos allegados con anterioridad a este Despacho"*.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00808-00 (10)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **84** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 15-11- 2022

Secretaria



**Auto Sust No. 2241.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Once (11) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede, el apoderado de la parte cesionaria, allega contrato de cesión de los derechos de crédito, solicitando se tenga como parte demandante; petición que se negará toda vez que NO acredita la representación legal de la entidad demandante como tampoco del cesionario.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición realizada por el peticionario, por lo antes dicho.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00793-00 (19)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **84** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15-11- 2022

Secretaria



Auto Inter No. 3893.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022).

En escrito atención al escrito que antecede y como quiera que es procedente el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 50% de la pensión y demás emolumentos legales, que devengue la demandada MARTHA LUCIA SANTIBAÑEZ ALZATE identificada con C.C#29.622.128 como pensionada de COLPENSIONES.

Limítese la medida a la suma de **\$16.234.000.**

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00445-00 (16)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **84** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-11-2022**

Secretaria